



Resolución No.

0615

Valledupar,

11 III 2016

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, se anulan las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017 y 2015 (000017) y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente conocida en región como río Guatapurí, en beneficio del predio denominado Villa Nancy, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 57,68 l/s., a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799.

Que derivado de los citados instrumentos de control ambiental, la Corporación liquidó y cobró al señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799, la tasa por uso de agua imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en el predio Villa Nancy, así:

- TUA 2008 – A0017, por valor de \$ 1.297.907, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 – B0017, por valor de \$ 1.665.903, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0017, por valor de \$ 2.033.538, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0017, por valor de \$ 2.512.707, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000017, por valor de \$ 3.015.049, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000017, por valor de \$ 4.508.565, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 – 000017, por valor de \$ 4.847.152, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.
- TUA 2015 – 000017, por valor de \$ 6.295.623, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015

0615 del 11 Jul 2016
"Continuación Resolución No. 0615 del 11 Jul 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, se anulan las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017 y 2015 (000017) y se dictan otras disposiciones"

Que en fecha 7 de Octubre de 2009 y encontrándose dentro del término legal, el señor **José Joaquín Jiménez Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8'267.799**, presento reclamación en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua a través de factura **TUA 2008 (A0017)**, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"me permito informarle que desde el año 2007 los señores MIGUEL MORALES BAENZ y ARISTIDEZ JOSE LOPEZ obrando en representación de la Sociedad DE LOPEZ CUELLO Y COMPAÑÍA, desviaron el curso del canal la solución para su propia conveniencia, dejando sin agua a JULIO YAMIN BERARDINELLY y a JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ propietario de la FINCA VILLA NANCY de lo cual se informo a la Corporación oportunamente, para que procediera a realizar el orden en la Concesión de las Aguas, dentro de una proceso de reclamaciones y no se hizo, por lo tanto en el momento me abstengo de cancelar la cuenta hasta tanto se le de solución al inconveniente suscitado con los mencionados señores"

Que en fecha 23 de Diciembre de 2009, los servidores de **Corpocesar** Ingeniera Civil **Svetlana María Fuentes Díaz** – Profesional de Apoyo y el señor **Arlés Rafael Linares Palomino** – Operario Calificado, presentaron ante la **Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, informe técnico resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada al **Canal La Solución**, a través del cual se beneficia el predio denominado **Villa Nancy**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, cuyos aspectos centrales son del siguiente tenor:

"SITUACIÓN ENCONTRADA:

A la altura del predio denominado Agropecuaria La Esperanza de MIGUEL MORALES BAEZ Y SEÑORA, el canal La Solución se bifurca en dos subderivaciones, que conducen hacia los siguientes predios (últimos usuarios):

Por la Subderivación Izquierda, se encauza el caudal circulante por el canal que llega hasta dicho punto, en beneficia el predio Villa Mery a nombre de la Sociedad López Cuello y Cía. S en C.

Por la Subderivación Derecha, que conduce hacia el predio Villa Nancy a nombre del señor Joaquín Jiménez Gómez, no circula en absoluto caudal alguno.

Es pertinente indicar, que ésta subderivación (derecha) en el punto de origen se encuentra obstruida con sacos llenos de tierra, y a partir de dicho sitio hasta terrenos del predio Villa Nancy se encuentra sedimentado, enmalezado y en algunos tramos suprimido, cuyos vestigios datan de mucho tiempo, razón por la cual en el predio Villa Nancy no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

Por otra parte, se pudo determinar que al predio Villa Nancy llegan aguas sobrantes provenientes del riego de un cultivo de algodón establecido en el predio Villa Mery, que se estancan en un sector determinado utilizándose en abrevadero de animales.

Al respecto, es pertinente indicar que no se pudo estimar el caudal de los sobrantes, teniendo en cuenta que esté es intermitente y solo llega ocasionalmente cuando se riega un cultivo de algodón establecido en el predio vecino denominado Villa Mery.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0615 del 11 JUN 2016
"Continuación Resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, se anulan las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017 y 2015 (000017) y se dictan otras disposiciones"

Es pertinente manifestar que en el predio Villa Nancy propiedad del señor JOSE JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ, está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo a través de dos (2) aljibes para satisfacer necesidades de uso doméstico y abrevadero de animales. En este orden de idea, revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que dicho predio no aparece registrado con concesión hídrica subterránea.

Respecto a lo solicitado por el usuario, en torno al cumplimiento de la Resolución 636 de noviembre 19 de 1991, nos permitimos hacer el siguiente pronunciamiento técnico:

El estado (Corpocesar) no es responsable cuando por causas naturales por intenso verano o sequía no pueda garantizarse el caudal concedido, sin embargo, se puede adelantar actividades de regulación o distribución porcentual del recurso hídrico concesionado, para lo cual el usuario debe contar con canales y obras en buen estado de mantenimiento que garanticen la conducción de las aguas hasta su predio, teniendo en cuenta que en la actualidad el estado del canal no es óptimo".

Que mediante resolución No. 0019 del 25 de Enero de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, aceptó la reclamación presentada por el señor José Joaquín Jiménez Gómez, en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, realizada a través de factura TUA 2008 (A0017), reliquidandose dicha factura a Cero Pesos (\$ 0).

Que en fecha 28 de Abril de 2015 y encontrándose fuera del término legal, el señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799, presentó ante la Corporación reclamación en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua por la "suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.227.775.00)", cuyo valor correspondiente a las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017) y 2012 (000017), solicitando entre otras cosas que:

"se elimine del sistema de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR el cobro que se está haciendo en contra del predio VILLA NANCY, distinguido con cedula catastral No. 00-02-001-0018-000 a través de facturación por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.227.775.00) por concepto de la tasa por uso utilización del Agua desde el 31 de Agosto de 2010, pues la liquidación de los periodos allí cobrados se hizo sin tener en cuenta que el predio mencionado no está utilizando ni disfrutando de la corriente denominada Rio Guatapuri".

Que mediante auto No. 0073 del 11 de Mayo de 2015, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en el predio denominado Villa Nancy, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con la finalidad de recopilar acervo probatorio que permitiera soportar la reclamación presentada por el señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua – TUA 2009, 2010, 2011 y 2012, e inclusive la factura TUA 2013, con la intervención de las servidoras de Corpocesar, Ingenieras Ambiental y Sanitaria Tatiana Margarita Rojas Zuleta y Adriana Patricia Benítez Camargo.

Que los aspectos centrales del informe técnico resultante, son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



0615

del 11 JUL 2016

"Continuación Resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, se anulan las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017 y 2015 (000017) y se dictan otras disposiciones"

"

3. Condiciones actuales del o los predios.

De acuerdo a la información suministrada por el propietario del predio Villa Nancy, el Señor José Joaquín Jiménez Gómez, manifestó que hace aproximadamente de ocho a diez años en dicho predio no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, debido a que el punto de origen (repartidor) ubicado en el predio "La Peña" de propiedad del Señor Miguel Morales Baenz, se encuentra obstruido con sacos llenos de tierra y a partir de dicho sitio hasta terrenos del predio Villa Nancy se encuentra sedimentado, enmalezado y en algunos tramos suprimidos, cuyos vestigios vienen de mucho tiempo.

Es importante mencionar que durante el recorrido por el predio no se observó vestigios de cultivos como tampoco de instalación de sistemas de riego.

4. Descripción de las fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) por medio de las cual(s) se abastece el predio(s), en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Tal como se mencionó en el ítem anterior, en el predio Villa Nancy no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica se observó que en dicho predio, se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo derivado a través de dos aljibes, tal como se describen a continuación;

- **ALJIBE # 1:** Este se encuentra localizado en el área adyacente a la vivienda del predio, georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magnas Sirgas, origen Bogotá. N: 10°26'50.4" W: 073°18'12.9". Este aljibe fue revestido en anillos en concreto con un diámetro de 1.25 mts y opera a través de una turbina eléctrica de 1.5" de succión y descarga.
- **ALJIBE # 2:** Este se encuentra localizado en el área del potrero, georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magnas Sirgas, origen Bogotá. N: 10°27'40.4" W: 073°18'49.6". Este aljibe fue revestido en anillos en concreto con un diámetro de 1.13 mts y opera a través de una motobomba de 1.5" de succión y descarga, marca YAMAHA MZ300.

De acuerdo a lo manifestado por el Señor José Joaquín Jiménez Gómez, hace aproximadamente treinta y cinco años adquirió el predio, en el cual ya existían los aljibes.

De igual manera manifestó que estos dos equipos de bombeo funcionan de manera alterna, con un régimen de operación promedio de tres horas por día.



0615

del 11 JUL 2016

"Continuación Resolución No. 0615 del 11 JUL 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, se anulan las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017 y 2015 (000017) y se dictan otras disposiciones"

El caudal extraído a través de los equipos de bombeo en referencia, se conduce mediante manguera hasta dos hidrosilos de 8 m³ cada uno, de donde se distribuyen a los diferentes puntos de interés.

5. Destinación o tipo de uso dado al recurso hídrico utilizado en el predio(s) (superficial y/o subterráneo)

En el predio Villa Nancy no se encuentra haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado. Sin embargo existen dos aljibes los cuales son utilizados para satisfacer necesidades de uso doméstico de ocho personas y abrevaderos de den reses.

6. Estado de legalidad de los aprovechamientos hídricos utilizados en el predio (superficial y/o subterráneo)

Revisado el archivo documental de la Corporación se pudo establecer que el predio Villa Nancy a nombre del Señor José Joaquín Jiménez Gómez no aparece registrado con concesión hídrica subterránea.

7. Establecer el tiempo aproximado del uso o no del recurso hídrico en el predio.

De acuerdo a la información suministrada por el propietario del predio, el Señor José Joaquín Jiménez Gómez hace aproximadamente de ocho a diez años que en el fundo Villa Nancy no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la corriente denominada Río Guatapurí. (...)"

9. Establecer las coordenadas del punto(s) de captación (superficial y/o subterráneo), del predio, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Tal como se mencionó anteriormente en el predio Villa Nancy no se encuentra haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado. Sin embargo, en la diligencia de inspección técnica se observó que en el predio VILLA NANCY, se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo derivado a través de dos aljibes, tal como se describen a continuación:

- ALJIBE # 1: Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magnas Sirgas, origen Bogotá. N: 10°26'50.4" W: 073°18'12.9".
- ALJIBE # 2: Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magnas Sirgas, origen Bogotá. N: 10°27'40.4" W: 073°18'49.6".

10. Verifique el caudal captado en l/s (superficial y/o subterráneo) en el predio, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Para establecer el consumo de las aguas subterráneas derivadas de los dos aljibes en referencia se optó por calcularlo a través del empleo de los hidromodulos establecidos por CORPOCESAR en la zona, donde se determina para uso domestico un caudal de 0.003 lts/seg/personas; y para uso pecuario un caudal de 0.0006 lts/seg/animales.

0615 del **11 JUL 2016**
"Continuación Resolución No. **0615** del **11 JUL 2016** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, se anulan las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017 y 2015 (000017) y se dictan otras disposiciones"

En consecuencia haciendo los cálculos de consumo obtenemos los siguientes caudales;

- Uso Domestico: para satisfacer las necesidades de ocho personas, demanda un caudal de 0.024 lts/seg.
- Uso Pecuario: para abrevaderos de cien reses, demanda un caudal de 0.06 lts/seg.

11. Todo lo que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

En razón y mérito de lo expuesto, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Que el Señor JOSE JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ, hace aproximadamente de ocho a diez años no hace uso y aprovechamiento de la concesión otorgada a beneficio del predio Villa Nancy.
- Técnicamente se considera factible aceptar la solicitud del Señor JOSE JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ de eliminar del sistema de la Corporación, el cobro que se está haciendo contra el predio VILLA NANCY, debido a que no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado." (Subrayas, Negrillas y Cursivas fuera del texto original)

Que de conformidad con lo dispuesto en el *literal E* del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, constituye causal de caducidad, **"No usar la concesión durante dos años"**.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que al comprobarse **el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987**, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799, en beneficio del predio denominado **Villa Nancy**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **57,68 l/s.**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, efectuó el requerimiento respectivo a través del auto No. 0007 del 14 de Abril de 2016, concediendo al titular de la concesión un termino de **diez (10) días improrrogables**, contados a partir de su ejecutoria, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el auto No. 0007 del 14 de Abril de 2016, fue notificado personalmente al señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799, el **día 15 de Abril de 2016**.

Que mediante resolución No. 0331 del 22 de Abril de 2016, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, modifica la jornada laboral en el sentido que no se laborara los días 28 y 29 de Abril de 2016, con motivo de la **versión 49º del Festival Vallenato**, por lo tanto se suspenden los términos de ley durante este periodo.

Que la fecha límite para la presentación de los descargos era el día **3 de Mayo de 2016**.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0615

"Continuación Resolución No. **0615** del **11 JUL 2016** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, se anulan las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017 y 2015 (000017) y se dictan otras disposiciones"

Que en fecha 4 de Mayo de 2016 y encontrándose fuera del término legal, el señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799, presentó ante la Dirección General de la Corporación petición expresando entre otras cosas lo siguiente:

"De manera especial pido se sirva prorrogar el termino concedido en el numeral segundo del acto atacado, pues no he tenido el acceso pleno al expediente que me permita su estudio y poder ejercer cabalmente el derecho de contradicción y defensa"

Que resulta legalmente improcedente atender la solicitud de prórroga teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El artículo segundo del **auto No. 0007 del 14 de Abril de 2016**, establece expresa y claramente **"conceder al señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, un término de diez (10) días improrrogables, contados a partir de su ejecutoria, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa"**.
2. Los **"diez (10) días improrrogables, contados a partir de su ejecutoria, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa"**, se cumplieron el día **3 de Mayo de 2016**, por lo tanto, la fecha de solicitud de prórroga (**4 de Mayo de 2016**) supera los términos legales.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el **literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974**, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el **artículo 17** del decreto supra-dicho, **"Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición"**.

Que en relación a la deuda por concepto de tasa por uso de agua, imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada **rio Guatapurí**, en el predio **Villa Nancy**, se establece y concluye lo siguiente:

1. Del informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada el día **19 de diciembre de 2009**, se extracta:

"Es pertinente indicar, que ésta subderivación (derecha) en el punto de origen se encuentra construida con sacos llenos de tierra, y a partir de dicho sitio hasta terrenos del predio Villa Nancy se encuentra sedimentado, enmalezado y en algunos tramos suprimido, cuyos vestigios datan de mucho tiempo, razón por la cual el predio Villa Nancy no se esta haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado"



0615

11 JUL 2016

"Continuación Resolución No. 0615 del 11 JUL 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, se anulan las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017) y 2015 (000017) y se dictan otras disposiciones"

2. En el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada el día 14 de mayo de 2015, en el predio *Villa Nancy*, se ratifica lo antes dicho y se concluye que:

"el Señor JOSE JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ, hace aproximadamente de ocho a diez años no hace uso y aprovechamiento de la concesión otorgada a beneficio del predio Villa Nancy.

Técnicamente se considera factible aceptar la solicitud del señor JOSE JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ de eliminar del sistema de la Corporación, el cobro que se está haciendo contra el predio VILLA NANCY, debido a que no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado".

Que conforme a lo expresado en los párrafos que preceden, se procederá a anular las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017) y 2015 (000017), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada *rio Guatapurí*, en beneficio del predio *Villa Nancy*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas, otorgada mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor *José Joaquín Jiménez Gómez*, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799, para beneficio del predio denominado *Villa Nancy*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017) y 2015 (000017), a nombre del señor *José Joaquín Jiménez Gómez*, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799, imputables al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada *rio Guatapurí*, en beneficio del predio *Villa Nancy*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, conforme a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la diligencia de archivo del expediente 073 – 1990.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor *José Joaquín Jiménez Gómez*, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor *Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar*.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181



0615 del 11 III 2016
"Continuación Resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8'267.799, se anulan las facturas TUA 2009 (B0017), 2010 (C0017), 2011 (D0017), 2012 (000017), 2013 (000017) 2014 (000017 y 2015 (000017) y se dictan otras disposiciones"

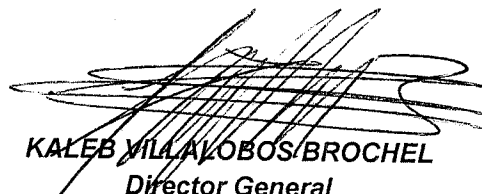
ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la **Subdirección General Área Administrativa y Financiera** para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el **Boletín Oficial de Corpocesar**.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los **artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

11 III 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Harrys David Torres Hernández – Técnico de Apoyo. 
Reviso: Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo.
Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.
Expediente: 073 – 1990.